



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Set 28
Oct 4

1825

ciencia sobre las Cuentas y fincas Rústicas,
y Urbanas, la de papel sellado, y la de-
tablicada p^a la redencion de esclavos
muertos y halla Menado. Este objeto: sin
embargo la potencia Imperial a tener efecto
desde la primera Comisa del Comprasito, y no
antes

Art. 5.º El Gov.^{no} Organiza la Administracion Publica
en la forma comun en favor del Compras-
tamiento, y la dirigira a este p^a lo media
del mismo tiene indicado.

Al Consejo Representativo

Dado en San Jose a los veinte y
ocho dias del mes de Sept. de mil ochocientos
veinte y cinco. En tres renglones con
Sept. Cale.

El Excmo. Accidental,
Fdo. Llorente

Man. Maria
de Aranda
D. S. L.

Don J. Bonilla
D. S. L.
Llorente

En del Consejo P. por Octub. 6. quatro de sus señores. veinte y cinco.

Se al SE.

José Rafael
D. Callegas.
Presid. te

Greg. Guerrero
Jmo. D.

1825
28 de Setiembre
N. 20
duplicado

46 2

La Asamblea Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Veracruz en la abso-
luta y legal de los poderes y sin poder de aporropia-
cion al Estado y de la Administracion de la industria de
sus habitantes en todos sus negocios y de sus intereses ha
tenido sobre el presente y deponer

Art. 1.º Se ratifica el contrato de empréstito de mil
millones y medio de pesos que el Ciudadano Ciudadano
de Antonio Alvarado, ha negociado al Estado
con el Apoderado del Excmo. Sr. Luis Pire
Cabe las reglas y condiciones siguientes: 1.º Que la
Casa Emprerestaria condene las obligaciones al
mejor precio posible desde el momento de emi-
sion, siendo en beneficio al Gov. no el Estado
que se adelantara: 2.º Que el Gov. no pague el
interés del Sr. Pire: 3.º Que se abonaran
a la Casa de Pire las comisiones del Sr. Pire
como sobre el valor nominal, y del uno p.
Ciento por los intereses: 4.º Que al recibirse cada

21
Remuda de la Casa prestamista, pagará al
Gov.^{no} los intereses de dos años, la Comisión,
y el uno p.^o ciento de amortización del Capital.
5.^o Que cada año deberá amortizar el uno p.^o
ciento, pero sin libre en aumentar como quie-
ra la cantidad para la amortización: 6.^o
Que serán de cuenta del Gov.^{no} los seguros,
fletes, y demás gastos necesarios, para haber
el dinero a Londres: 7.^o Que la Casa de Pitt,
no exigirá Comisión alguna, por los ade-
lantos. ^{tos} Se hagan en la Casa de las obli-
gaciones desde Lincea (para arriba), ni p.^o
Las cantidades q.^{ue} pesaba en amortización
del Capital: 8.^o Que el pago de intereses,
se deberá hacer cada seis meses Remi-
tiendo el Gov.^{no} a Londres la cantidad
correspondiente. 9.^o Que el Gov.^{no} se obliga
a no celebrar otro empréstito en Euro-
pa en el término de dos años contados des-
de esta fecha. Si Que si el Cong.^o Fede-
ral repugnare el empréstito la Asamb.^{la}
del Estado hará las representaciones corres-
pondientes a demostrar q.^{ue} tiene facultad

tas, y si no bastase esto quedara sin faltar
grase el Empréstito: 11.º Que la Casa de Bir-
queorra en Vendas el Millon, y Medio de p.
dando la quarta parte a los tres meses de ha-
berse pagado la Contrata y entregando sub-
stituta. Cuda trimestre una de las tres quar-
tas partes restantes, y a los pedidos de cada
Cantidad corran desde la fecha de la con-
ta: 12.º Que inmediatamente a el Sr. Luis
Bire tenga en sus manos la Contrata
havida con el Agente del Gov. no por tar-
ried, y la Apoderado Dor Cavagnino y este
ultimo es obligado a su cumplimiento.
Art. 2.º Los fondos del Empréstito se destinaran: 1.º
Al Establecim.º de Canto, y Casa de Pesca, so-
bre la Nueva Inglaterra y tienden los de Norte
America: 2.º Alla apertura de Caminos de
ruedas a los Puertos de Sur y Norte mas
comodos, y seguros, y francos de uno a otro:
3.º Al de escuelas de primeras letras, y
un Colegio de Ciencias: 4.º Alla importaci-
on de Maquinas, e instrum. utiles a la Republica

La casa de Brasa, facilitando los trabajos
de minas, y las artes necesarias en el
Estado, y ultimam.^{te} q^{ta} el famoso congre-
sillo de Concepto de la agricultura, mine-
ria, y Comercio y desarrollo de los rios,
Ultramarinos q^{ta} goza el Estado, hasta q^{ta}
puedan cubrir las Contribuciones neces-
rias p^a la Constitucion, Conservacion,
y buena Administracion del mismo
Arto 3.^o La distribucion de ellos sera p^a le-
yes y particulares q^{ta} determinen cantidades
determinadas a cada oficio, y no de
otro modo.

Arto 4.^o Para la Seguridad de la Ciudad Am-
plificada, se exponen todas las Minas
de Haza Publica del Estado q^{ta} existen
en el dia q^{ta} son, las de los Cortijos
de Aguas de Arredados, la Alcavala
del quatro p^a cinco sobre las Casas
de fincas Rusticas, y Urbanas, la de
papel sellado, y la Establecida p^a
la indominacion de Cidadaes luego q^{ta}

4

Halla Menud. que ofrezco. Sin embargo la
ipoteca Compensará a tener efecto desde la
primera Renta del Empréstito, y no an-

tes
Años. El Gov. no Otorgará la Escritura pu-
blica en la forma Común en favor del
Empréstito, y la dirigirá a creder.
Los medios q^{ue} el mismo tiene indicados

Al Consejo Representativo

Dado en San Jose a los Cinco
y ocho dias del mes de Sept. de mil
Ocho Cientos Cinco, y cinco.

El Diputado Representante

Don Alejandro

Man. Garcia
de Alarcon
D. S.

Don M. Bonilla
D. S.

La

la del Consep. S. Jore. Sub. E. quatro de mil ochocientos veinte y cinco

San al Y E.

Inf. Rafael B.

B. Vallegos B.

Preside.

Greg. Guerrero
Jnio

Derogado

1825
28 de setembre

Decreto de 28 de Sep.^r de 1825. Sobre
empréstito

20

#

La Amb.^a Constitucional del Estado Libre
 de Costa Rica con presencia de la absoluta falta de la
 capital q^e impide la prosperidad del mismo p.^o
 la inactividad de la industria de sus habitantes en todo
 concepto y
 q^e ocasiona ha tenido abien decaer y decaer
 Art. 2.^o Se ratifica el Contrato de Compraventa de Millones
 y medio de pesos q^e el Cenador José Ant.
 Alvarado ha negociado al Estado con el Apo-
 derado del Ingles. Mr. Luis Pire, bajo las
 Notas y Condiciones siguientes. 1.^o Que la Casa
 Compraventista condene las obligaciones al mejor
 precio posible, desde la suma q^e arriba, siendo en
 beneficio del Gov.^{no} del Estado lo q^e se adelantare
 2.^o Que el Gov.^{no} pague el interés del seis p.^o
 ciento: 3.^o Que se abaten a la Casa de Pire,
 las Comisiones del cinco p.^o ciento sobre el
 valor nominal y del uno p.^o ciento por lo

intereses: 1.^o Que al recibirse cada Remesa
de la Casa Préstamista pagará el Gov.^{no} lo
intereses de dos años, la Comisión, y el uno
y medio de Amortización del Capital: 5.^o Que
cada año deberá amortizar el uno y medio
pero será libre en aumentar como quisiere
la cantidad para la amortización: 6.^o Que
serán de cuenta del Gov.^{no} los seguros, fletes
y demás gastos necesarios p.^o traer el
dinero de Londres: 7.^o Que la Casa de Pire,
no pagará Comisión alguna p.^o los adelan-
tamientos q.^{ue} se hagan en la compra de las
obligaciones desde el punto para arriba, ni
por las cantidades q.^{ue} se triba en amor-
tización del Capital: 8.^o Que el pago de
intereses, se deberá hacer cada seis meses
depositando el Gov.^{no} a Londres la cantidad
correspondiente: 9.^o Que el Gov.^{no} se obliga a no
seleccionar otro Emprestio en Europa en
el termino a dos años contados desde esta
fecha: 10.^o Que si el Congreso Federal re-

Apunarse al Empréstito la Asamb^{la} del Re-
yno para las Representacion^{es} correspond^{ientes}
a demostrar q^{ue} tiene facultad, y si no bas-
tase esto quedara sin celebrarse el Empréstito:
11.^o Que la Casa de Pire entregara en Londres el
Millon, y medio a pesos dando la quarta
parte a los tres meses de haberse presenta-
do la Contrata, y cargando subscribiendo cada
Ministro una de las tres quartas partes por
partes, y q^{ue} los Pedidos de cada Cantidad
corran desde la fecha de la Contrata: 12.^o Que
Inmediatam^{ente} q^{ue} el Sr. Luis Pire venga en
sus manos la Contrata habida entre el
Agente del Gov.^{no} de Carrica, y Napo-
león D^{on} Valeriano, y que decree es
obligado a su cumplim^{iento}.

Art. 2.^o Los fondos del Empréstito, se destinaron: 1.^o
Al establecim^{iento} de Cádiz, y Casa de Moneda, so-
bre la nueva Planta q^{ue} tienen los de Norte
America: 2.^o Ala apertura de Caminos de
puertas a los Puertos de Sur, y Norte mas

comodos y baratos, y transito de uno, a
otro. 3.^o Al de Estradas de primera letra,
y un Colegio de Ciencias: 4.^o Alla importa-
cion de Maquinas, e Instrumentos Utiles
p.^a suplir la escasez de brazos, facilitar los
trabajos de minas, y las artes Mecanicas,
en el Estado, y ultimam.^{te} p.^a el fomento de
qualquiera Concepto de la agricultura, mi-
neria, y Comercio, y desarrollo de los rios
fluentes q.^e goce el Estado, hasta q.^e pue-
dan sufrir las contribuciones necesarias p.^a
la Constitucion, Conservacion, y Buena admi-
nistracion del mismo.

Ano 3.^o La distribucion de ellos sera p.^a leyes
particulares q.^e distingan Caudales deter-
minados a cada objeto, y no a otro mo-
do.

Ano 4.^o Para la Seguridad de la Ciudad Capita-
l, se impongan todas las Penas de
Hera Publica del Estado q.^e existan en el
dia q.^e son, las de los Estancos de aguard.^{te}
arrancados, la alcabala del quatro p.^a